

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Nº de Registro	Situación Admva.	Puesto de Trabajo	Retribuciones 1987		Total Anual
					Básicas	Complementarias	
S O R I A							
CAMPO RUBIO, Carmen	Laboral	866786-46 L070030050	Activo	Aux. Amdvo. N-B	1.014.216	122.564	1.136.780
RODRIGUEZ DEL CAMPO, Teresa	"	16739986-46 L070090220	"	Limpiadora N-10 18'75 h. semanales	503.868	61.592	565.460
V A L L A D O L I D							
ZAPATERO MARTIN, Nicolás	Laboral	L070090084 12.653.667-57	Activo	Oficial 1º Conductor N-7	1.157.208	144.732	1.463.940
SANTAMARIA VALLE, Rosario	"	L070030100 12186224-13	"	Oficial 1º Advo. Nivel 5	1.120.236	134.944	1.255.180
Z A M O R A							
PRIETO LOPEZ, José	Laboral	11655051-24 L070030050	Activo	Aux. Admv. N-B	1.096.476	136.274	1.232.750
PABLOS FLOREZ, Luis	"	11692054-35 L070030100	"	Oficial 1º Admv. Nivel 5	1.035.396	644.339	1.679.735
TOTAL RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL.....							17.085.486

RELACION NUMERO 3

SECCION 23. Valoración del coste efectivo de los servicios traspasados (en pesetas 1.000)

SERVICIO 01.

CAPITULO I : GASTOS DE PERSONAL

Concepto 120 :	Retribuciones básicas de funcionarios	48.336.960
" 121 :	Retribuciones complementarias funcionarios..	18.235.188
" 130 :	Retribuciones personal laboral	(1) 18.479.661
" 160 :	Cuota Patronal Seguridad Social	(1) 7.767.680
" 161 :	Complemento Familiar	56.700
TOTAL CAPITULO I		92.876.189

SERVICIO 01.

CAPITULO II : GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS

Concepto 220 :	Material de oficina	988.491
" 221 :	Suministros	594.722

" 222 :	Comunicaciones	1.523.593
" 227 :	Limpieza y Aseo	293.258

SERVICIO 05.

Concepto 230 :	Dietas	808.550
" 231 :	Locomoción	982.620
TOTAL CAPITULO II		5.191.234

CREDITOS AFECTADOS POR EL TRASPASO 94.067.423

A deducir :

Recaudación estimada por Tasas 67.432.709

TOTAL 30.634.714

(1) Incluidos un 4 % de aumento de 1.988 y otro 4 % de 1.989

respecto de la suma de las retribuciones individuales.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

10637 REAL DECRETO 472/1989, de 5 de mayo, sobre desconcentración de funciones en el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de compensaciones al transporte de mercancías con origen o destino en las islas Canarias.

La necesidad de agilizar el proceso de tramitación de las compensaciones al transporte de mercancías con origen o destino en las islas Canarias, que viene efectuándose en virtud de sucesivos Reales Decretos

de vigencia anual, el último de los cuales ha sido el 1405/1988, de 18 de noviembre, aconseja efectuar la desconcentración de las facultades de aprobación de los gastos correspondientes, atribuida al Ministro del Departamento en el artículo 74 de la Ley General Presupuestaria, a favor del Delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de mayo de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se desconcentra en el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias la facultad de otorgar las compensaciones al transporte de mercancías con origen o destino en las islas Canarias, conforme a las normas reguladoras vigentes sobre la materia.

y autorizar y disponer los gastos correspondientes, así como reconocer las correspondientes obligaciones.

Art. 2.º El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, dictará las disposiciones precisas y adoptará las medidas necesarias para la aplicación y el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en

vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de mayo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones
JOSE BARRIONUEVO PEÑA

BANCO DE ESPAÑA

10638 CIRCULAR número 9/1989, de 28 de abril, a Entidades Delegadas, sobre cotización del franco luxemburgués en el mercado español de divisas.

Banco de España. Circular número 9/1989, de 28 de abril, a Entidades Delegadas, sobre cotización del franco luxemburgués en el mercado español de divisas.

En virtud de la Asociación Monetaria entre el Gran Ducado de Luxemburgo y el Reino de Bélgica, el franco luxemburgués tiene una completa identificación legal con el franco belga y participa, junto con él, tanto en la composición del ECU como en el mecanismo de cambios del Sistema Monetario Europeo.

En consecuencia, el Banco de España ha dispuesto:

Norma primera.—El franco luxemburgués se admite a cotización en el mercado español de divisas.

Norma segunda.—El tipo de cambio para el franco luxemburgués será, en todo caso, el mismo fijado para el franco belga.

Norma tercera.—En el listado del orden de contratación a que se refiere la norma novena, apartado 1, de la Circular 27/1987, de 20 de octubre, el franco luxemburgués figurará junto al franco belga con el número 6 e igual importe mínimo contratable que el fijado para este último.

El número de codificación con el que figurará el franco luxemburgués en la tabla del anexo D de la Circular 28/1984, de 31 de julio, será el 442.

Norma cuarta.—Las operaciones se regirán por lo dispuesto en la Circular 27/1987, de 20 de octubre, del Banco de España.

Norma quinta.—La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1989.—El Gobernador.